

Arbitrajes fuera de Caracas.

Guía práctica.



Cláusula Modelo para arbitrajes fuera de Caracas.

“Cualquier controversia que se suscite en relación con el presente contrato o que guarde relación directa o indirecta con éste, será resuelta exclusiva y definitivamente mediante arbitraje institucional, por uno o más Árbitros, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro Empresarial de Conciliación y de Arbitraje (CEDCA). El lugar o sede del arbitraje será la ciudad de [insertar: ciudad], Estado [insertar: estado], en el entendido de que:

- 1.** Los árbitros podrán ser o no miembros integrantes de la lista de árbitros mantenida por el CEDCA, y deberán tener su domicilio y oficina principal en la ciudad sede o lugar del arbitraje.
- 2.** Las audiencias y reuniones se realizarán en la ciudad sede o lugar del arbitraje.
- 3.** Los escritos o peticiones de las partes podrán ser: (i) presentados ante cualquier oficina de CEDCA a nivel nacional; (ii) enviados por correo electrónico a las direcciones del CEDCA; o bien, (iii) enviados a la oficina principal del CEDCA por courier comercial o servicio de mensajería que deje constancia de la entrega.
- 4.** La oficina de CEDCA más próxima a la ciudad sede o lugar del arbitraje mantendrá un expediente íntegro del procedimiento, sin perjuicio del que debe llevar el CEDCA en su oficina principal.
- 5.** En ningún caso se requerirán comparencias de las partes ni sus representantes en persona en la oficina principal del CEDCA.
- 6.** El laudo arbitral se considerará emitido en la ciudad sede o lugar del arbitraje para todo propósito y efecto legal.”

Preguntas frecuentes sobre arbitrajes fuera de Caracas

P: ¿Puede el CEDCA administrar arbitrajes que tengan lugar o sede fuera de Caracas?

R: Sí. Según el artículo 28.1 del Reglamento del CEDCA, las partes pueden fijar la sede del arbitraje. A falta de acuerdo, la sede será fijada por el Tribunal Arbitral. En caso de que las partes deseen someter sus controversias a arbitraje conforme al Reglamento del CEDCA pero con lugar o sede fuera de Caracas, así lo podrán convenir en la cláusula o acuerdo de arbitraje.

P: ¿Recomienda el CEDCA alguna cláusula modelo para realizar arbitrajes fuera de Caracas?

R: Sí. El CEDCA sugiere el uso de una cláusula modelo, que no es obligatoria ni indispensable, para procedimientos de arbitraje fuera de Caracas. La misma se encuentra publicada en esta página web.

P: ¿Deben la solicitud de arbitraje o demanda y su contestación ser presentadas en persona en Caracas?

R: No. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, la parte que desee recurrir al arbitraje, o contestar una demanda, debe dirigir su escrito al Director Ejecutivo del CEDCA. La demanda debe ser acompañada del pago inicial previsto y junto con sus anexos y copias requeridas por el artículo 16 del Reglamento. Esos escritos pueden ser enviados al CEDCA por courier privado o correo certificado. Además, en virtud de un acuerdo entre el CEDCA y VENAMCHAM, también puede presentarse en cualquiera de las oficinas o sucursales de VENAMCHAM fuera de Caracas.

P: ¿Deben otros escritos ser presentados en persona en Caracas?

R: No. Lo explicado en la respuesta anterior sobre la demanda y su contestación se aplica a cualquier escrito presentado en el curso de un arbitraje, tales como los relacionados con proyectos de términos de referencia, pruebas o informes, conclusiones y otras peticiones.

P: ¿Pueden las normas del Reglamento ser relajadas o modificadas por acuerdos entre las partes?

R: Sí. Conforme al artículo 30.1 del Reglamento, las partes pueden acordar las normas de procedimiento que consideren conveniente. En consecuencia, pueden –por ejemplo- estipular en el acta de términos de referencia a que se refiere el artículo 29.5 del Reglamento el uso del correo electrónico para el envío de escritos al CEDCA y al Tribunal Arbitral.

P: ¿Cómo se manejan las notificaciones para procedimientos fuera de Caracas?

R: Las notificaciones se practicarán conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, independientemente de la ciudad escogida por las partes como sede o lugar del arbitraje. No es indispensable la notificación personal. Conforme al artículo 30.1 del Reglamento, las partes pueden acordar las normas de procedimiento que consideren convenientes. En la cláusula o acuerdo de arbitraje puede acordarse el modo en que desean que se practiquen las notificaciones, incluyendo el uso del correo electrónico.

P: ¿Qué mecanismo para la escogencia de árbitros debe seguirse para arbitrajes fuera de Caracas?

R: La designación de conciliadores o árbitros se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento, independientemente de la ciudad escogida por las partes como sede o lugar del arbitraje. Los árbitros se trasladarán a la sede del arbitraje escogida por las partes cuando ello sea necesario. Además, ese procedimiento o mecanismo de selección puede ser modificado por las partes en su cláusula o acuerdo de arbitraje u otro convenio posterior.

P: ¿Cómo funciona la lista de árbitros del CEDCA si ésta no contiene nombres de árbitros domiciliados en la ciudad sede o lugar del arbitraje?

R: Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 del Reglamento, podrán ser designados árbitros personas que no formen parte de la lista oficial del CEDCA cuando las partes así lo hubiesen convenido unánimemente, y siempre que, a juicio del Directorio del CEDCA, la persona designada reúna las mismas condiciones requeridas para formar parte de dicha lista y suscriba la declaración de aceptación, imparcialidad e independencia requerida por el CEDCA. Las partes pueden escoger o postular posibles árbitros radicados en la ciudad sede del arbitraje aun cuando no formen parte de la lista oficial del CEDCA.

P: ¿Deben las audiencias y reuniones del procedimiento arbitral celebrarse en las oficinas del CEDCA en Caracas?

R: No. Las partes pueden estipular en su cláusula o acuerdo de arbitraje, u otro convenio posterior, el sitio para la celebración de audiencias y reuniones. En ausencia de ese acuerdo, el tribunal arbitral puede ordenar que las audiencias o reuniones se realicen en cualquier lugar que aquel considere apropiado. Algunas oficinas de CEDCA fuera de Caracas pueden utilizarse para ese propósito. Es una práctica común en el arbitraje internacional realizar las audiencias en salones de conferencias de hoteles habilitados para tales fines. Las partes también pueden acordar que las audiencias se realicen telefónicamente, por video conferencia, o por otros medios electrónicos.

P: ¿Cómo se realiza la instrucción y práctica de pruebas fuera de Caracas?

R: Según el artículo 29.5 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 sobre la facultad de las partes para acordar el procedimiento arbitral, el acta de términos de referencia debe contener disposiciones sobre las pruebas y el calendario para la instrucción de la causa, acordadas por las partes, o en su defecto fijadas por el Tribunal Arbitral. En consecuencia, las partes pueden acordar todo lo referente a la promoción y evacuación de las pruebas en la ciudad sede del arbitraje.

P: ¿Dónde se mantiene el expediente del procedimiento para arbitrajes fuera de Caracas?

R: Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, un original del expediente del arbitraje permanece, a efectos de control, en la Secretaría Ejecutiva del CEDCA en Caracas. Las partes pueden acordar que una copia de dicho expediente se mantenga también en las oficinas o sucursales de CEDCA en la ciudad escogida como sede o lugar del arbitraje o en el sitio de trabajo de los árbitros radicados en la ciudad sede del arbitraje.

P: ¿Cómo y dónde se impugna y ejecuta un laudo arbitral dictado fuera de Caracas?

R: Este es un tema regido por la Ley de Arbitraje Comercial y cualquier tratado internacional que pueda resultar aplicable, tal como la Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958 (ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 4.832 extraordinario de 29 de diciembre de 1994) y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975 (ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 33.170 de 22 de febrero de 1985). El recurso de nulidad contra el laudo debe ser interpuesto ante un tribunal judicial con competencia territorial en la ciudad que haya sido sede o lugar del arbitraje. En principio, el reconocimiento o ejecución del laudo puede ser pedido en cualquier tribunal judicial que tenga jurisdicción sobre activos ejecutables.

CONTÁCTENOS

Greyza Ojeda Freites.

Director Ejecutivo.

Telf.: +58(212)263.08.33 - ext 220 /221

María Alejandra González.

Secretario Ejecutivo.

Telf.: +58(212)263.08.33 - ext 143

DIRECCIÓN

2da. Avenida de Campo Alegre, Torre Credival, Piso 6,
Caracas 1010-A, Venezuela.

Teléfono: +58(212)263.08.33. Fax: +58(212)263.20.60

www.cedca.org.ve

 @CEDCAorg

 CEDCA